

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11227 18 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0040564

Señor  
NELSON DE JESUS GIRALDO GIRALDO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

**1. El poder aportado carece de firma del poderdante.**

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte nuevamente el poder debidamente conferido y firmado por el poderdante. Recuerde que el poder no requerirá presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que otorgue el poder de conformidad con el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

**2. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.**

De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es “S SCOYCO”, sin embargo, en la etiqueta aportada se evidencia la denominación “SSS SCOYCO”, por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique la denominación de la marca que pretende registrar:

Si la denominación es “SSS SCOYCO”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento.

Si por el contrario, pretende proteger la denominación “S SCOYCO” como se indica en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, sírvase aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

**3. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor correspondiente de la tasa del trámite solicitado.**

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de Millón Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos Mcte **\$1.384.500**, valor que corresponde a la tasa de solicitud de una clase, por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4

Oficio N° 11227 18 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0040564

del Decreto 1074 de 2015, sin embargo, dentro de los documentos aportados no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante **certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación** y donde se especifique además **la actividad económica de los mismos**, de la siguiente forma:

1. *Las personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal o por el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.*
2. **Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.**

Con base en lo anterior, se le requiere para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, **allegue la certificación según corresponda** y en caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa por una clase, que corresponde a la suma de Quinientos Treinta y Ocho Mil Quinientos Mil Pesos Mcte **\$538.500.**

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

### **Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial**

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

### **Término para responder y posibilidad de renuncia a términos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Oficio N° **11227**   **18 de julio de 2025**

Ref. Expediente N° SD2025/0040564

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**DANIEL MOR GARCIA**  
**Director de Signos Distintivos**